REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.719
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Radicación: **760013103007 2021-00147-00**
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Godolfredo Ortiz Ibarra

El Demandante **Bancolombia S.A.** mediante apoderad judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el demandado **Godolfredo Ortiz Ibarra.**

Se han presentado como título base de la presente demanda pagarés N°30990062459, N°7450087012 y N°7450087011 que prestan mérito ejecutivo, de los que se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses, los cuales se encuentran respaldados mediante escritura pública Nro.3249 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-816697.**

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de conformidad con el art. 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Godolfredo Ortiz Ibarra** a pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al Demandante **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°30990062459

1. Por la suma de $227.124.977,49 por concepto de capital del pagaré N°30990062459 de fecha 11 de noviembre de 2016**;** respaldado mediante escritura pública Nro.3249 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-816697.**

1.1. Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados sobre el pagaré N°30990062459 liquidados a la tasa del 11,75 E.A. desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 21 de junio de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 22 de junio de 2021, fecha posterior a la presentación de la demanda y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°7450087012

2. Por la suma de $2.210.561.oo por concepto de capital del pagaré N°7450087012 de fecha 22 de diciembre de 2020**;** respaldado mediante escritura pública Nro.3249 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-816697.**

2.1. Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados sobre el pagaré N°7450087012 liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 24 de enero de 2021 hasta el 21 de junio de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 22 de junio de 2021, fecha posterior a la presentación de la demanda y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°7450087011

3. Por la suma de $32.382.834.oo por concepto de capital del pagaré N°7450087011 de fecha 22 de diciembre de 2020**;** respaldado mediante escritura pública Nro.3249 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-816697.**

3.1. Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados sobre el pagaré N°7450087011 liquidados a la tasa del 23,09 E.A. desde el 24 de enero de 2021 hasta el 21 de junio de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 22 de junio de 2021, fecha posterior a la presentación de la demanda y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado **Godolfredo Ortiz Ibarra** conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de la garantía real, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **370-816697** de propiedad de la parte demandada. Líbrese comunicación.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a9e230c19001a2f9432aeb7ee3e07333019389b9bb292912c11b7a2d772243**
Documento generado en 14/07/2021 02:51:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica